

SECRETARIA DEL JUZGADO.-El Doncello, Noviembre 30 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre treinta 30) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00205-00
DEMANDADO	CAMILO MORENO
DEMANDANTE	Karina de Jesús Hoyos Gómez
APODERADO	Jader Yibran Vargas Endo.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **Karina de Jesús Hoyos Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número **24'686.117**, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Camilo Moreno**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.116.917.998**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la señora **Karina de Jesús Hoyos Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número **24'686.117**, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Camilo Moreno**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.116.917.998**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$2.852.000) Moneda Corriente**, a capital representados en una (1) letra de cambio.

2.- Los intereses comerciales moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles, **05 de enero de 2020**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

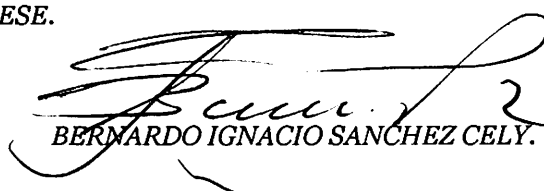
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifiquese este auto al demandado señor **Camilo Moreno**, Identificado con la cedula de ciudadanía número **1.116.917.998**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso conforme al poder conferido, al Doctor **Jader Yibran Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 30 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



*FRANCISCO E. MELO R.
Srío Ad-Hoc.*